



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-233

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de los Capítulos II y VI del Título Cuarto y los artículos 2º fracción III, 3º fracciones XII y XIX, 7º párrafo primero, 12, 15 fracción II, 17 fracción IX, 18 párrafo único, 19, 23 fracciones V, IX, XI, XXI y XXII, 25, 26, 27, 28, 29, 30 párrafo único, 31 párrafo único, 36 párrafo único, 39, 40 párrafo único, 48, 51, 52, 55 y 56; se adicionan la fracción V del artículo 2º, la fracción XXIII del artículo 23; y se deroga la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º.- Esta...

I y II.-...

III.- Establecer las facultades y obligaciones de las autoridades competentes para su cumplimiento;

IV.-...

V.- Garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3º.- Para...

I a la XI.-...

XII.- Comité.- Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

XIII a la XVIII.-...

XIX.- Niña o Niño.- Todo ser humano menor de 18 años de edad;

XX a la XXIV.-...

ARTÍCULO 7º.- Las autoridades competentes están obligadas a otorgar y garantizar, de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos, a través del Sistema DIF Tamaulipas, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y las demás dependencias o entidades, estatales o municipales, creadas para este fin.

Las...

Asimismo...

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, establecerá los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones apoyarán y asistirán, en el cumplimiento de sus responsabilidades, a los padres, miembros de la familia y las personas encargadas del cuidado de las niñas y niños.

ARTÍCULO 15. - El...

I.- La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- La adopción de conformidad con la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Corresponde...

I a la VIII.-...

IX.- Presidir el Comité;

X y XI.-...

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social en relación con las niñas y niños:

I a la IX.-...

X.- Derogada.

XI a la XVII.-...

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas se coordinarán a fin promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que la que reciban sea de calidad para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 23.- Corresponde...

I a la IV.-...

V.- Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

albergarlos en instituciones adecuadas para su cuidado, formación e instrucción, así como para garantizar, en todo momento, su situación jurídica conforme a lo previsto en la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas;

VI a la VIII.-...

IX.- Promover, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal para el Estado de Tamaulipas o infracciones previstas en la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas;

X.- Recibir...

XI.- Denunciar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a la niña o niño;

XII a la XX.-..

XXI.- Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;

XXII.- Coordinar el funcionamiento del Comité; y

XXIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ARTÍCULO 25.- Se crea el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, como órgano honorario,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de vigilancia, opinión, colaboración, consulta, promoción y asesoría del Gobierno del Estado, teniendo como objetivo general el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, así como la concertación entre los sectores público y privado para el cumplimiento de lo señalado en esta ley.

ARTÍCULO 26.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;
- III.- Un Coordinador General, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;
- IV.- Un Secretario Técnico, que será el Titular del Programa de Derechos de la Niñez del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;
- V.- Dos Vocales "A", que serán responsables operativos de áreas diversas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal; y
- VI.- Vocales "B" que serán:
 - a) Los titulares de ocho secretarías de estado que designe el Gobernador del Estado;
 - b) El titular de dos Organismos Autónomos que designe el Gobernador del Estado;
 - y
 - c) 10 Instituciones de la sociedad civil organizada, de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en favor de la niñez tamaulipeca.

El Comité funcionará de manera permanente y la Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria se podrá realizar dentro de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los primeros cuatro meses del año que corresponda. Las extraordinarias se realizarán cada vez que así lo amerite la importancia o urgencia del caso.

ARTÍCULO 27.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez en el Estado;
- II.- Procurar el cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- III.- Promover una práctica cotidiana de derechos entre las niñas y niños;
- IV.- Difundir los derechos y la problemática que vive la niñez en el Estado;
- V.- Diseñar y promover modelos de atención y prevención, dirigidos a la niñez tamaulipeca;
- VI.- Incluir los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en la toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos que tengan impacto en las acciones a favor de la niñez;
- VII.- Promover a nivel municipal la formación de estructuras similares al Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- VIII.- Apoyar en el diseño y ejecución de los programas a favor de la niñez a nivel estatal y municipal;
- IX.- Promover las reformas legislativas a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.- Enviar informes al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- XI.- Establecer la integración de los Subcomités; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Los demás que tengan por objeto garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las facultades siguientes:

I.- Suplir al titular de la Coordinación General cuando por causa de fuerza mayor así requiera;

II.- Organizar y coordinar las sesiones de la Asamblea, así como la emisión de las convocatorias;

III.- Integrar el orden del día de las sesiones de la Asamblea y remitirla al Coordinador General para su revisión;

IV.- Integrar la carpeta o material que dé sustento a los asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea;

V.- Verificar la participación e integración de quórum de las sesiones de la Asamblea;

VI.- Elaborar el acta respectiva de cada sesión;

VII.- Resguardar las actas y documentación emanada de las sesiones;

VIII.- Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades a favor de la niñez;

IX.- Elaborar los instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité;

X.- Elaborar el Programa de Trabajo Anual del Comité, para someterlo a la aprobación de la Asamblea;

XI.- Presentar a la Asamblea los resultados del funcionamiento de los Subcomités;

XII.- Elaborar y recopilar los documentos e informes necesarios derivados de la operación del Comité;

XIII.- Asesorar técnicamente a los Subcomités;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Mantener comunicación permanente con los vocales "A" y "B", participantes en los Subcomités;

XV.- Motivar constantemente la participación de los integrantes del Comité, a partir de su sensibilización en los temas de protección a la niñez; y

XVI.- Las demás que le sean delegadas por el Coordinador General.

ARTÍCULO 29.- En cada uno de los Municipios se establecerá un Comité encabezado por el Presidente Municipal y con estructura similar a la del Comité Estatal.

Los cargos del Comité serán honoríficos, y sus titulares podrán nombrar un representante que los supla; sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Las funciones de dichos Comités se ajustarán a lo preceptuado en el artículo 27 en lo que resulte aplicable al ámbito municipal, así como en sus lineamientos.

ARTÍCULO 30.- En materia de educación y cultura, las niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria, el derecho a ser respetado por sus profesores, y el derecho a la educación básica y media superior de manera gratuita. Lo anterior, con el fin de lograr:

I a la IX.-...

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como dependencia de la Administración Pública, promoverá, entre otras acciones, las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I y II.-...

ARTÍCULO 36.- El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, fomentará:

I a la III.-...

ARTÍCULO 39.- El Comité promoverá que los medios de comunicación impresos y electrónicos protejan a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.

ARTÍCULO 40.- En materia de deporte y recreación el Instituto Tamaulipeco del Deporte propiciará:

I a la VI.-...

ARTÍCULO 48.- Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que alguna niña o niño haya sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público y del Sistema DIF Tamaulipas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos de la legislación penal vigente.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes, para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema DIF Tamaulipas impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas propiciarán, con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a la rehabilitación integral de las niñas y niños con discapacidad. Entre ellos se comprenderán los siguientes: Integración familiar, educativa y social, creación de talleres de capacitación para el trabajo, y recreación y participación en el deporte.

ARTÍCULO 56.- El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las dependencias e instituciones especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños con discapacidad. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de abril del año 2014.
DIPUTADA PRESIDENTA


AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

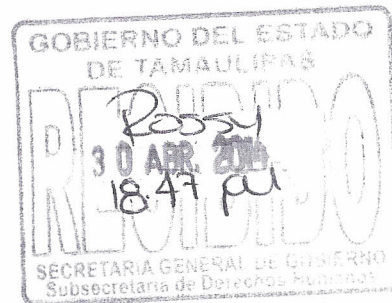


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ACUSE

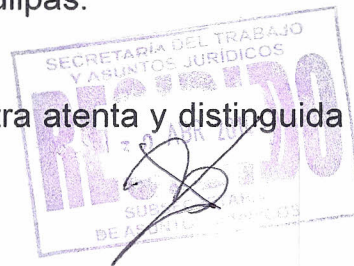
Cd. Victoria, Tam., 30 de abril del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-233, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ